

IMPERIO DE LA LEGALIDAD¹

17 de mayo de 1886.

La facultad de modificar la división civil del territorio², es en todas partes y ha sido siempre atribución que ejerce la representación nacional por medio de una ley expedida y sancionada en la forma ordinaria. En el estado normal de la sociedad yo votaría una proposición que dijese sencillamente eso. Pero en esta vez no votaré atendiendo a lo que en tesis general dicta la sana razón, sino a lo que, a mi juicio, aconsejan el estado de transición y las circunstancias en que nos hallamos. Por manera que mi voto es ahora, en este punto, una concesión, una contemporización. Pero quisiera yo que se entienda bien que ni yo estoy dispuesto a estas concesiones, ni nadie en esta asamblea puede tampoco hacerlas, así comoquiera, sino dentro de la esfera de los principios fundamentales de la consecuencia y del deber. Y este mismo acomodamiento en lo que no es esencial a la reforma política, será prenda segura, cuando llegemos más adelante a cuestiones en que no es dado ceder un ápice, de que no es el

¹ Este título se refiere a la intención del discurso. Tratábase de la división territorial y de los requisitos para formar nuevos departamentos. Constitución, artículos 5, 6 y 7. [Nota de Víctor E. Caro].

² [“La ley puede decretar la formación de nuevos departamentos desmembrando los existentes, siempre que se llenen estas condiciones: 1ª nuevo departamento tenga por lo menos cien mil habitantes; 2ª Que aquél o aquéllos de que fuere segregado, queden cada uno con una población de ciento cincuenta almas cuando menos; 3ª Que la creación sea decretada por una ley aprobada en tercer debate por dos tercios de los votos en ambas cámaras”. *Constitución política de Colombia* (proyecto), título 1, artículo 5].

espíritu de intransigencia, sino la voz del más riguroso e ineludible deber, lo que en esos puntos habrá de determinar una inquebrantable insistencia.

Nuestro deber, en globo, se cifra en mantenernos fieles al espíritu de esta transformación social. ¿A qué se reduce esta gran transformación? Es, señor presidente, el paso esforzado y glorioso, de la anarquía a la legalidad; tránsito que dentro de una nación corresponde a lo que en el concierto de las naciones significa la sustitución del principio del arbitraje al derecho de conquista con todos sus horrores. Es, señor presidente, la condenación solemne que vamos a hacer, con los labios y con el corazón, de la vida revolucionaria, de todo principio generador de desorden.

Acaso no ha habido una nación más sistemáticamente anarquizada que Colombia bajo el régimen de la constitución de Rionegro. Aquel código impío y absurdo, después de negar la suprema autoridad divina, pulverizó la soberanía nacional, creando tres soberanos absolutos, la nación, la provincia, el individuo. De aquí nacieron las disensiones civiles, y aquel estado social, más deplorable que la tiranía y la revolución material, en que los signos de la legitimidad se borran, y se pierde el respeto a la autoridad por los mismos que en principio la proclaman y en hecho no aciertan a descubrirla.

En nuestras *guerras civiles* no se ha sabido muchas veces dónde está la revolución y dónde la autoridad, porque habido violación recíproca de derechos reconocidos por la constitución, y de ahí ha surgido el conflicto entre potencias soberanas: nuestras guerras han sido, en lo malo, a un mismo tiempo domésticas e internacionales. De aquí que los depositarios de la autoridad se hayan declarado muchas veces enemigos de la sociedad; que los que en principio condenan las revoluciones, se hayan lanzado en ellas; y que, con la confusión de las nociones de lo justo y de lo injusto, haya sobrevenido el caos.

La proclamación de la soberanía nacional es la primera muestra de la resurrección de este cuerpo político que se llama la patria. Ya no hay república diseminada; ya no hay soberanos coexistentes; la nación es una, y una es la autoridad.

Tal es el principio a que estamos obligados a obedecer todos los amigos u operarios de esta reconstrucción política; y por lo que hace a los miembros de este consejo, no será inoportuno que fijemos de una vez, ya que la ocasión de tratar este punto se ofrece, al principio del debate de la nueva constitución, nuestro criterio y juntamente nuestro deber, porque de esta manera habremos también circunscrito y escombrado el campo de la discusión, alejando de él los pensamientos retrospectivos, las alegaciones exóticas.

En primer lugar convinimos en someter las bases de la reforma a un plebiscito municipal. El voto de la nación, solicitado en esa forma, se ha pronunciado uniforme y solemne. Nuestro primer deber es inclinarnos ante el mandato imperativo que la nación nos ha conferido. Estamos obligados a edificar sobre las bases establecidas; a respetar su espíritu, su verdadera y genuina significación.

Yo distingo, señor presidente, entre los puntos que aquí debemos tratar, aquellos que se enlazan íntimamente con las bases, como concomitantes o corolarios suyos legítimos, y los que nada tienen que ver con aquellos principios; doctrinales los primeros opinables los segundos.

Y por lo que mira a las materias doctrinales o íntimamente conexas con las bases, sólo debemos averiguar lo que a ellas es contrario, para desecharlo sin más examen, y lo que con ellas lógica y necesariamente se conforma, para sancionarlo luego, sin temor ni vacilación.

En materia doctrinal no podemos admitir, debemos guardarnos cuidadosamente de admitir nada que ofrezca contradicciones con lo acordado, porque cualquiera inconsecuencia nuestra, en lo que es sustancial, implicaría una infidelidad al voto de confianza que hemos recibido, y nosotros, que

venimos aquí a condenar, a matar, si fuese posible, la hidra de la revolución, faltaríamos al deber de la obediencia, quebrantaríamos la disciplina, revolviéndonos contra la primera fuente de autoridad que hemos reconocido, y seríamos así, al abrir la era de la legalidad, los primeros revolucionarios.

Ni sólo hemos de respetar las bases por deber de fidelidad, sino también por razón de conveniencia; que la virtud es fecunda en bien, y el error engendra males de todo linaje. Peor aún que un mal sistema es la falta de todo sistema; nada es tan funesto en las instituciones de un pueblo, como la contradicción. Porque así como el trastorno del juicio, el error de entendimiento tuerce la voluntad, y ocasiona una conducta viciosa y funesta, la contradicción en las leyes fundamentales de una nación, se traduce luego en hechos, y la discordia de los principios sembrada en las leyes no tarda en germinar, y aparece al fin en forma de discordia civil efectiva. ¿Cuál fue, si no, el vicio característico de la constitución de 1863, sino el reconocer soberanías que recíprocamente se excluyen, el ser anticientífica, el ser absurda? Por manera que la contradicción fundamental, el principio de Hegel aplicado a la política, la afirmación de que una cosa puede ser y no ser a un mismo tiempo, es lo primero de que debemos huír, como del mayor, del más pernicioso de todos los errores. Y ante esta consideración nada deben pesar en nuestro ánimo consideraciones de ningún género. Si se demuestra que una disposición es esencialmente contraria a las bases ya sancionadas, en vano será buscar argumentos especiosos que la justifiquen. Yo he oído decir aquí: *aceptemos esto, desechemos aquello, para evitar tal peligro, para conjurar tal protesta*. Buen argumento, y yo soy el primero en aceptarlo tratándose de materias opinables. Pero guardémonos de darle oídos cuando se trate de materia doctrinal, porque en ese caso, señor presidente, valdría tanto como ésa esta otra fórmula más clara y exacta: “Para no provocar UNA revolución, sembramos de una vez en las instituciones la semilla de LA revolución”.

Tal sería el caso si tratáramos de dar a las asambleas departamentales el carácter de legislativas, renovando así la dualidad de soberanías, o si, en el caso presente, quisiéramos dejar a esas corporaciones la iniciativa para variar la división general del territorio. Pero como ya se haga esta variación por medio de una ley sujeta a ciertas precauciones, ya por medio de una reforma constitucional, todos estamos aquí de acuerdo en que al congreso, como representante de la soberanía nacional, corresponde decretar tal variación, bien podemos votar en esta cuestión con el señor general Reyes, sin detrimento de los principios. Bien es verdad que el medio que él propone no es, considerado en sí mismo, el más natural y conveniente; pero como la forma adoptada en la disposición que se discute ha dado materia a interpretaciones que, aunque infundadísimas, pueden a su vez engendrar males, creo que estamos en el caso de hacer en este punto una prudente concesión a las circunstancias, y yo por mi parte la haré negando mi voto al artículo.

Para terminar, señor presidente. No basta nuestra fidelidad a lo pasado; también ha de mirar a lo futuro. Hemos convenido en reconocer a este cuerpo como legítimo poder constituyente, y estamos obligados en conciencia a sostener y defender en todo terreno sus resoluciones definitivas, aunque no hayan tenido nuestro voto. Es para nosotros, y debe ser para todos los miembros del partido nacional en la república, dogma indiscutible que contra esta constitución no habrá más recursos lícitos que los que ella deje para su reforma. Así no sólo habremos consignado en ella el principio de la autoridad y del orden, sino que sabremos todos confirmarlo con el ejemplo de un horror invencible a la anarquía, de una sumisión incondicional a la legalidad.